



La caducidad del cargo no inicia la prescripción de la responsabilidad de los administradores

El Tribunal Supremo declara en esta sentencia que no puede equipararse la caducidad del cargo con el cese definitivo del administrador, en el que la regla general es la prescripción de cuatro años a partir del simple cese en el ejercicio de su actividad, salvo para ser oponible a terceros de buena fe, en cuyo caso, debe constar inscrito en el Registro Mercantil.

La caducidad del cargo de administrador en pleno proceso contra la sociedad por él administrada, no puede operar como día inicial para el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigirle responsabilidad. A esta conclusión llega por tanto el Tribunal Supremo en una sentencia en la que señala que no puede empezar a computar el plazo de prescripción de cuatro años previsto en el Código de Comercio, artículo 949, según informa el Diario El Economista.

El magistrado Gimeno-Bayón Cobos señala que no puede equipararse caducidad del cargo con el cese efectivo, que, desde su inscripción en el Registro, opera como día de inicio del plazo de prescripción, ya que son dos cosas diferentes y nada impide que el administrador continúe de hecho una vez transcurrido el plazo de duración del cargo.

El caso del que se ocupa la sentencia r ...